



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 648

-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 OCT 2021

VISTO: El Informe N° 173-2021/GOB.REG.HVCA/GRI con Reg. Doc. N° 2000714 y Reg. Exp. N° 1483354; el Informe N° 808-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, el Informe N° 287-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ, la Opinión Legal N° 139-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, el Informe N° 1237-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, la Carta N° 056-2021-C01-CHVCA/RL-MSV, el Informe N° 022-2021-01-CHVCA-S/S-MGU y demás documentación adjunta en un total de ochenta y tres (83) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y el Consorcio San Juan, han suscrito el Contrato N° 066-2021/ORA, con fecha 07 de abril del 2021, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial N° 1020, N° 1022, N° 1042 N° 1043 y N° 1044, en los Anexos de Ccasapata, Azulcocha, Chacapampa, Huascapuquio y Occotuna en los Distritos de Acoria y Yauli de la Provincia de Huancavelica - I.E.I. N° 1020 - Ccasapata", por el importe de S/1'813,946.60 (Un Millón Ochocientos Trece Mil Novecientos Cuarenta y Seis con 60/100 Soles), y con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con fecha 31 de julio del 2021, mediante cuaderno de obra la Ing. María Girón Ureta con el cargo de Supervisor de Obra, realiza la siguiente anotación: Asiento N° 84; la obra se encuentra atrasado se procedió a verificar el segundo mes de ejecución junto al Residente de Obra el avance programado para este mes es del 24.26% pero revisando metrados solo se está llegando al 5.63%, no llegando al 80% mínimo del avance programado;

Que, con fecha 31 de agosto del 2021, mediante cuaderno de obra la Ing. María Girón Ureta con el cargo de Supervisor de Obra, realiza la siguiente anotación: Asiento N° 136: al cierre de mes se verifica avance de obra, se concilian medidas en conjunto en el residente de obra, correspondiente al mes de agosto. La obra se encuentra atrasada, no pasa el 80% y se recomienda intervención económica de acuerdo al RLCE, por lo que se informa a la Entidad para iniciar las acciones señaladas en el Artículo 204°;

Que, con fecha 31 de agosto del 2021, mediante cuaderno de obra la Ing. María Girón Ureta con el cargo de Supervisor de Obra, realiza la siguiente anotación: Asiento N° 144: (...) Recepcionado la valorización de agosto esta supervisión recomienda la intervención económica según Decreto Legislativo N° 13-2019-OSCE/CD donde el numeral b) ítem 7.1 (...) "Si el monto de la valorización acumulada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de obra, conforme al numeral 203.5 del Artículo 203° del RLCE considera que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución de contrato (...)" Por tal motivo se procede a comunicar a la entidad la opinión de esta supervisión;

Que, mediante Carta N° 045-2021-C01-CHVCA/RL-MSV, de fecha 06 de setiembre del 2021, el Representante Legal de Consorcio Huancavelica, remite el Informe N° 017-





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 648 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 OCT 2021

2021-01-CHVCA-S/MGU suscrito por la Ing. María Girón Ureta en calidad de Supervisor de Obra, quien remite informe sobre incumplimientos contractuales acerca del retraso injustificado de obra por parte del contratista y recomendaciones de la Supervisión a cerca de la intervención económica;

Que, mediante Carta N° 1200-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 17 de setiembre del 2021, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, solicita al Representante Común del Consorcio Huancavelica, estado situacional de obra (avance físico y saldo de obra) detallado;

Que, mediante Carta N° 056-2021-C01-CHVCA/RL-MSV, de fecha 20 de setiembre del 2021, el Representante Legal del Consorcio Huancavelica, remite el Informe N° 022-2021-01-CHVCA-S/MGU, suscrito por la Ing. María Girón Ureta en calidad de Supervisor de Obra, quien remite estado situacional de obra (avance físico y saldo de obra), la cual menciona que del análisis del estado situación físico y financiero de la obra, la obra cuenta con un atraso injustificado, existe una diferencia del 17.27% como déficit financiero entre el monto pagado y el avance de la obra;

Que, mediante Informe N° 1237-2021/GOB.REG/HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 28 de setiembre del 2021, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio, concluye que, i) El monto de las valorización acumulada ejecutada de obra al 31 de agosto del 2021, es de 42.65%, es decir es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, lo cual de acuerdo al Artículo 203.5 del RLCE faculta a la entidad a la intervención económica o resolución de contrato. ii) Con el objetivo de continuar con la ejecución de la obra, y culminar en el menor tiempo posible se recomienda la intervención económica. iii) El saldo de obra por ejecutar asciende a S/. 1'292,843.92 soles, lo cual corresponde a la ejecución física de la obra pendiente de realizar por el 70.40%. iv) El saldo de implementación del Plan Covid-19 es de S/. 52,158.20 soles. v) Está pendiente de amortizar, por adelanto directo la suma de S/. 136,662.96 soles y por adelanto de materiales el monto de S/. 229.761.85 soles. vi) El monto de la valorización N° 03 correspondiente al mes de agosto del 2021 es de S/. 199,745.56 soles, el cual está pendiente el pago y formara parte del fondo de la cuenta mancomunada. Asimismo, solicita iniciar con intervención económica de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial N° 1020, N° 1022, N° 1042 N° 1043 y N° 1044, en los Anexos de Casapata, Azulcocha, Chacapampa, Huascapuquio y Occotuna en los Distritos de Acoria y Yauli de la Provincia de Huancavelica - I.E.I. N° 1020 - Casapata" por haberse configurado la causal: "si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del Artículo 203° del Reglamento siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato";

Que, corresponde indicar que, el Contrato N° 066-2021/ORA fue suscrito bajo el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF; así pues, teniendo en cuenta todo ello debemos citar los siguientes Artículos del Reglamento: "Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra. 203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 648

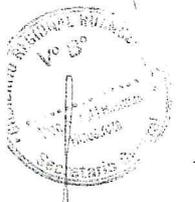
-2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 OCT 2021

valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra. 203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. **Artículo 204. Intervención Económica de la Obra.** 204.1. La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista. 204.2. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento. 204.3. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo se tiene en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia;

Que, complementando lo establecido por la normativa de Contrataciones, en ese mismo sentido se tiene la Opinión del OSCE N° 044-2016/DTN, respecto de la intervención económica de obra, señala que: "2.1. En primer lugar, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 206 del Reglamento y en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la intervención económica de una obra era una medida que le permitía a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. En efecto, de oficio o a solicitud del contratista, una Entidad podía intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitieran la culminación de los trabajos. Como puede apreciarse, con el objeto de culminar oportunamente la ejecución de la obra y no resolver el contrato, una Entidad podía intervenir económicamente una obra (es decir, participar directamente en el manejo económico de la obra) en caso fortuito, fuerza mayor o ante el incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitieran la culminación de los trabajos de la obra. Es importante precisar que si el contratista rechazaba la intervención, el contrato debía resolverse por incumplimiento. 2.2. Adicionalmente, es importante señalar que el numeral 8 de la Sentencia del Tribunal Constitucional derivada del Expediente N° 0090-2004-AA/TC establece que "(...). Respecto a los actos no reglados o discrecionales, los entes administrativos gozan de libertad para decidir sobre un asunto concreto dado que la ley, en sentido lato, no determina lo que deben hacer o, en su defecto, cómo deben hacerlo." Del mismo modo, el numeral 11 de la referida Sentencia indica que "(...), la discrecionalidad opera cuando el ordenamiento jurídico atribuye a algún órgano competencia para apreciar, en un supuesto dado, lo que sea de interés público. (...). Es decir, la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente conviene o perjudica al interés público; esto es, para que pueda tomar su decisión librada de un detallado condicionamiento previo y sometida sólo al examen de las circunstancias relevantes que concurran en cada caso.";

Que del mismo modo, la Dirección Técnico Normativa del OSCE mediante Opinión N° 047-2019/DTN, referente a la intervención económica de obra señala lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

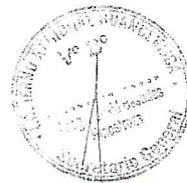
Nº 648 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 10 OCT 2021

“2.1.2. en relación con la figura de **“Intervención Económica de la Obra”**, corresponde precisar que esta es una medida que le permite a las Entidades la participación directa en el manejo económico de una obra a través de la apertura de una cuenta corriente mancomunada con el contratista, con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. Sobre el particular el artículo 173 del Reglamento dispone que **“Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...). En ese sentido para que opere la intervención económica debe haberse constatado no solo que exista un retraso del contratista sino que dicho retraso sea injustificado, por lo que si se hubieran generado controversias respecto a ampliaciones de plazo pendientes de resolver, el presupuesto para una intervención económica de una obra no se configuraría hasta la resolución de las mismas y siempre que se declare injustificado el retraso del contratista. Adicionalmente, el artículo 174 del Reglamento establece que **“La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo el derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamo, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista”**. (El énfasis es agregado). Como se advierte, una Entidad puede intervenir económicamente la obra como una medida orientada a culminar su ejecución y a evitar la resolución del contrato, cuando se configuran los supuestos que habilitan su aplicación; entre ellos, i) caso fortuito, ii) fuerza mayor, o iii) incumplimiento de las estipulaciones contractuales que -a juicio de la Entidad, debidamente sustentado- no permitan la terminación de los trabajos (...). Así, ante la configuración de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 174 del Reglamento y en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, la Entidad puede decidir intervenir económicamente la obra conforme a lo dispuesto en dichos dispositivos, con el propósito de concluir la ejecución de la misma sin llegar al punto de resolver el contrato; lo cual obedece a una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad, que responde a consideraciones técnicas y económicas, según el contexto en particular, para lo cual debiera contar con un equipo de profesionales calificados para el efecto. Cabe reiterar que la intervención económica tiene como presupuesto el retraso injustificado del contratista, por tanto, si existieran controversias pendientes de resolver, no podría decidirse una intervención económica si no se ha declarado el retraso injustificado del contratista.”**

Que, la figura de la intervención económica obedece a razones de índole técnico y económico, siendo posible su aplicación de oficio a pedido de parte, en el presente caso se puede apreciar que ante lo señalado mediante Carta N° 045-2021-C01-CHVCA/RL-MSV, el representante legal del consorcio Huancavelica remite el Informe N° 017-2021-01-CHVCA-S/MGU suscrito por la Ing. María Girón Ureta en calidad de Supervisor de Obra, quien informa sobre el incumplimientos contractuales acerca del retraso injustificado de obra por parte del contratista, además de ello, señala que la supervisión cumple con informar que el contratista ha recaído en incumplimiento por demoras injustificadas. Por lo que en cumplimiento al numeral 203.5 del Artículo 203° (...). Recomienda la intervención económica de la obra;

Que, asimismo mediante Carta N° 056-2021-C01-CHVCA/RL-MSV, se remite el informe N° 022-2021-01-CHVCA-S/MGU, suscrito por el Supervisor de Obra, quien remite el estado situacional de la obra (avance físico y estado de obra), el cual menciona que del análisis del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 648 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 OCT 2021

estado situacional físico y financiero de la obra, esta cuenta con un atraso injustificado, existiendo una diferencia del 17.27% como déficit financiero entre el monto pagado y el avance de la obra;

Que, al respecto la Directiva N° 13-2019-OSCE/CD señala en el Ordinal VIII las Disposiciones Específicas para intervenir económicamente la obra, estableciendo lo siguiente:
7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra. "7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presente cualquiera de los siguientes casos: (...) b) si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del Artículo 203° del Reglamento siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato;"



Que, en atención a ello, el área técnica ha emitido el Informe N° 1237-2021/GOBREG.HVCA/GGR-ORSyL, sobre lo manifestado por el consorcio Huancavelica, a través del cual ha señalado lo siguiente: (...) Mediante Carta Múltiple N° 381-2021/GOB.REG-HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 26 de julio del 2021, la entidad comunica al contratista y supervisor de obra la aprobación del calendario de avance de obra (...). El monto programado acumulado al 31 de julio del 2021 era de S/. 547,516.47 soles y se llegó a una ejecución de S/. 269.198.92 soles, dato obtenido de la valorización N° 02, equivalente al 46.86% de lo programado, es decir menor al 80% de lo programado; por lo que mediante asiento de cuaderno de obra N° 84 del Supervisor de Obra, de fecha 31 de julio del 2021 señala que la obra se encuentra atrasada cuya valorización es menor al calendario acelerado de obra. El monto programado acumulado al 31 de julio del 2021 era de S/. 1'099.391.35 soles y, se llegó a una ejecución de S/. 468.944.48 Soles, dato obtenido de la valorización N° 03, equivalente al 42.65% de lo programado; es decir menor al 80% del nuevo calendario acelerado; por lo que mediante asiento de cuaderno de obra N° 144 del Supervisor de Obra de fecha 04 de setiembre del 2021, señala que la obra se encuentra atrasado cuya valorización es menor al 80% de lo programado en incumplimientos contractuales acerca de retraso injustificado de obra por parte del contratista y recomienda la intervención económica;

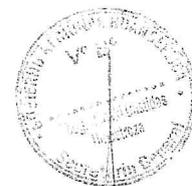


Que, el incumplimiento del consorcio San Juan pone en riesgo la ejecución de la obra; sin embargo de un análisis costo-beneficio el área técnica ha determinado que la resolución de contrato, bajo análisis implicaría un perjuicio puesto que la culminación de la obra solo se extendería, señalando expresamente lo siguiente: si se llega a resolver el contrato, transcurrirá mayor tiempo para la culminación de obra, por lo cual se tendría que convocar el saldo de obra paralizado la ejecución hasta la firma del contrato de ejecución del saldo de obra, con lo cual la culminación de obra se extenderá, por estos motivos se recomienda que la entidad inicie la intervención económica y no la resolución del contrato;



Que, siendo así, del análisis realizado por la Oficina de Supervisión y Liquidación se justifica que entre resolver el contrato o intervenir económicamente la obra, es más idóneo para la entidad intervenir económicamente la obra, con el fin de alcanzar la finalidad pública del contrato y culminar la obra dentro del tiempo señalado, sobre el particular, cabe señalar que es responsabilidad del área técnica la verificación y validación sobre la causal de intervención económica;

Que, en merito a los fundamentos anteriormente expuestos se denota que el consorcio San Juan ha incurrido en demoras injustificadas en la ejecución de la obra, lo que subsume el incumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme lo ha manifestado el





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 648 -2021/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica 21 OCT 2021

Supervisor de Obra mediante Informes N° 017-2021-01.CHVCA-S/MGU, N° 022-2021-01-CHVCA-S/MGU y, el Informe N° 1237-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitido por el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, mediante el cual solicita la emisión del acto resolutorio de aprobación de la intervención económica de la obra referida, por haberse configurado la causal: “si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del Artículo 203° del Reglamento siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato”;

Que, bajo ese contexto y la normativa señalada, puede inferirse que la facultad discrecional que tiene la entidad, es la atribución que tiene la administración pública para decidir, bajo ciertos parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico y en función a las circunstancias particulares del caso, lo que resulta más beneficioso para el interés público;

Que, de conformidad a lo establecido en el Ordinal VI numeral 6.2 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, la intervención económica de la obra no deja al Consorcio San Juan, al margen de su participación contractual, por consiguiente mediante la responsabilidad sobre la ejecución de los trabajos hasta la finalización total de la obra, de lo señalado, se advierte que el trámite de aprobación de intervención económica de la obra referida, cumple con las disposiciones establecidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;

Que, en lo que atañe al nivel de autorización requerido para la aprobación de la intervención económica de obra, debemos indicar el Ordinal VII numeral 7.2.1 de la Directiva, que la decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o supervisor de aquel que suscribió el contrato;

Que, la Opinión Legal N° 139-2021-GOB.REG.HVCA/ORAJ-ncdm, de fecha 05 de octubre del 2021, suscrito por la abogada Nelsy Catalina de la Cruz Matos, quien concluye en aplicación del Artículo 204° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula la Intervención Económica de la Obra; y, teniendo en consideración lo establecido por la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y habiéndose sustentado la causal para intervenir económicamente la obra “Mejoramiento del Servicio de Educación de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial N° 1020, N° 1022, N° 1042 N° 1043 y N° 1044, en los Anexos de Ccasapata, Azulcchocha, Chacapampa, Huascapuquio y Occotuna en los Distritos de Acoria y Yauli de la Provincia de Huancavelica - I.E.I. N° 1020 - Ccasapata”, todo ello, acorde a lo señalado mediante sustento técnico emitido por la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación a través del Informe N° 1237-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, observándose que este informe se encuentra enmarcado bajo los supuestos normativos precitados; por lo que, amerita y corresponde continuar con el trámite respectivo;

Que, estando a lo expuesto, mediante Informe N° 173-2021/GOB.REG.HVCA/GRI, de fecha 14 de octubre del 2021, el Gerente Regional de Infraestructura, en referencia al Informe N° 808-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA, designan al Ing. William Paco Chipana como Interventor responsable de gestionar la obra objeto de intervención económica y encargado del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada a fin de que se cumpla el acto administrativo que corresponde, enmarcándose a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 648 -2021/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 21 OCT 2021

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, Resolución Ejecutiva Regional N° 309-2019/GOB.REG-HVCA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 148-2021/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Intervención Económica de la Obra: “Mejoramiento del Servicio de Educación de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial N° 1020, N° 1022, N° 1042 N° 1043 y N° 1044, en los Anexos de Ccasapata, Azulccochoa, Chacapampa, Huascapuquio y Occotuna en los Distritos de Acoria y Yauli de la Provincia de Huancavelica - I.E.I. N° 1020 - Ccasapata”, por haberse configurado la causal: “Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del Artículo 203° del Reglamento siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente”, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1237-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- DESIGNAR, como Interventor de la Obra “Mejoramiento del Servicio de Educación de las Instituciones Educativas de Nivel Inicial N° 1020, N° 1022, N° 1042 N° 1043 y N° 1044, en los Anexos de Ccasapata, Azulccochoa, Chacapampa, Huascapuquio y Occotuna en los Distritos de Acoria y Yauli de la Provincia de Huancavelica - I.E.I. N° 1020 - Ccasapata” al Ing. WILLIAM PACO CHIPANA quien será responsable de gestionar la obra objeto de intervención económica y encargado del manejo de los fondos de la cuenta mancomunada a fin de que se cumpla el acto administrativo que corresponde, enmarcándose a la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que el saldo de obra por ejecutar asciende a S/. 1'292,843.92 Soles, lo cual corresponde a la ejecución física de la obra pendiente de realizar por el 70.40%, conforme a los fundamentos expuestos en el Informe N° 1237-2021/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 4°.- SE RECOMIENDA, tomar las medidas pertinentes o mecanismos que garanticen la culminación de la obra en el plazo previsto, o en el menor plazo posible, todo ello, en beneficio de la Entidad. Bajo responsabilidad de aquellos que no actúen diligentemente en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, al Sra. Renee Ccencho Espinoza – Representante Común del Consorcio San Juan, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RBH/jjl

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Hector X. Riveros Carhuapoma
GERENTE GENERAL REGIONAL

